

t

Año de 1772. 1470/29

Antonio Mañano vecino a Carine.
na Dice: Que à mayor núm^a Vo-
to ha sido elegido Diputado de Comuni-
que pidió la prebion, y el Alc.^e se ha
excusado à verla por haberle reclama-
do algunos electores con la excepcion
a q.^e el arrendador del estanco vano
a Agua a esta villa: Sup.^a se le
mante en la prebion =

P^r Acuerdo
Tarazona
Dado en

Sec.
Sebastian



SeSENTA y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETEN-
TA Y DOS.

J. H. Dey Homine Amen. Sea á todos certificacione
que Yo Antonio Citañano vecino de la villa de Coruña
na de mi buen grado y Cierta Ciencia Certificado de
todo mi dño y en aquellas mejores via, modo y forma
que haer lo puedo y olo, y sin revocar los otros Proce-
radores, por mi antes de ahora, Constituydos en nombrá-
dos, ahora de nuevo, de mi buen grado y cierta ciencia
Constituyo y nombro, en Procuradores míos legítimos
á Dñ Juan Bautista Sebastian, Dñ Miguel de Lencano,
Dñ Joseph Caceres y á Dñ Joaquín Forcada, Funeses
rios de la Real Audiencia, del presente Reyno de Ara-
gon domiciliados en la Ciudad de Zaragoza, a presen-
tes como si estuvieran presentes, Especial y espresam^{te}
para que por y en mi nombre, y representando mi propia
persona, puedan to do juntos, ó qualquiera de por sí
intervenir, e interponer, en todos y cada uno de Pleitos
Quæstiones, Peticiones, y Demandas, civiles como
criminales, que assi en demanda como en defensa al
presente tengo, y es por lo tengo, con cuales quiere Per-
nas, Cuerpos, Capítulos y Universidades, de qualquier
estado ó condition que sean, assi en demandando como
en defendiendo, dándoles como les doy, llenas y libes fa-
cultas, de consentir, reconvenir, replicar, triplicar
de lo contestar, y de haer qualquiera Notifica-
ciones, intimas, requirimientos, Excepciones, pruebas

Allegatos, Contra dictorios, Apelaciones, y seguir
las, y por Tax en anima mia, los dicatos y premi
tidos Juramentos, que para la liquidacion de
la verdad, y de la Justicia, fueren oportunos, y
convenientes, y todos los demas, en autos y diligen
cias, Judiciales, y extra Judiciales, que en el ingre
so y dictado curso delos Pleytos, pudiesen ocu
rrir, y ofrecieren, aunque sean tales, que por su
naturaleza, y calidad, requieran mas especial
Poder que el expresado, pues para todo lo sobre
dicho, y cada parte de ello, con lo incidente y se
pendiente, les doy concedo y atribuyo, a dho
mis Procuradores, y el otro de ellos, todo mi
poder, tan cumplido y bastante, qual tene
go dantes, puedo y debo, y el que segun fuere, Dho.
D. en otamaneña, requirer y es necesario, con
facultad, de que lo puedan substituir, en una
o mas veces, en la persona o personas, que les pa
reciera, revocar los substitutos, y nombrar otros
de nuevo, de forma que por falta de mas espe
cial Poder, no dexede tener efecto quanto en
virtud de este se obaxe, que todo, prometo ha
verlo por firme, valido, y seguro, perpetuam^{te},
y no revocar lo en tiempo alguno, so Obligacion
que a ello haga, de mi Persona, y todos, mis bienes
assi muebles como sitios, havidos y por haver
donde quier: Hecho fue lo sobre dho, en la Villa
de Caxinena, a siete dias del mes de Enero

del año Contado del Nacimiento de Nuestro Se
nor Jesu Christo, de mil, setecientas y setenta y do
haviendose hallado presentes, por testigos, Joseph
Yague, y Etanuel Segura Vecinos de la Villa de
Caxinena, queda la presente Escritura continua
da en su Nota original segun fuere de fago.

T Viso de mi Joseph Forxijo, Domiciliado
en la Villa de Caxinena, y por Autoridad Real
por Todas las Tierras, Reynos, y Señorios, publi
co Notario, que alo sobre dho, presente fui test
e figure, et Cexre

En bastante a Pleyto
Mag.^o L. Mallada



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Joseph Torrijó Enr^{te}, de Sudlaga, y del Tercado de la
villa de Carriena, en ella domiciliado; Certifico y Bo-
fee, que el dia 20 del corriente mes de febrero del año
de mil setecientos y setenta y dos, pareció Person el men-
te, Antonio Chiriano vecino de la misma villa, con
nosotros cartelleros y Manuel Cartellero, Tesoreros y veci-
nos de la misma, y requirio al señor D. Joaquin
Arnar Alcalde de Primero, y Juez ordinario de dha
villa, y Presidente que lo arido en la Junta de elec-
tores, comisionados, que respecto de que en el dia de
ayer Primero del mismo mes, a plaza y edad de
votos, por la mayor parte de dho comisionados
Electores, le habian elegido en Diputado del
comun de dha villa, que por tanto, y con arreglo
al capitulo septimo de la R. Instrucción de 1763
y Supremo Consejo sobre eleccion de Diputados
le pudiese en la posesion de su empleo, y que de lo
contrario, le diese el correspondiente castigo
no de su suspension, y Dho. Sr. Alcalde Dijo
que el motivo que tenia para suspenderle el
ponerle por ahora en la posesion que e, por aver a
lo exal que en razon de haze auctores algunos
de los veinte y quatro Electores expresados, que
muy luego que quedo electo en Diputado, a plaza
y edad de votos, el dicho Antonio Chiriano voca

Alcaldes de uno de los Propios de esta villa (Acuerdo).
vidad lo que le amotiba de a su vez, el dñx cuenta
con expreso al dñx Regente de la Real Audiencia
de este Reyno y que siempre quando su re-
noxia, o tribunal competente se le mandase le
daria el debido cumplimiento, y remitiéndose
como remitia, a lo que le tenia escrito adhoñor
Regente esto respondió q. si se acuerda, y manda
que de todo ello, se deducir el testimonio, y se pida
alcitado el Manano, para los efectos que le convi-
niere; y por aque de ello con ste donde con venga,
de mandamiento de dhoñor Alcalde ya re-
quiximiento de dhoñor Antonio Manano. Dox el
presente testimonio, que signoy firmo y tambien
firmo dhoñor Alcalde, en la villa de Coriñen
a dos dias del dhoñor de henaro del año de mil
setecientos y setenta y dos.

Joac. Anas

nte. Testimonios

de verdad

Joseph Torrijos



Diez y siete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Alcaldes de uno de los Propios de esta villa (Acuerdo).
nena, lo q. tengo, y pto. de ver, y celebrando ante v. dñx, y
en la mejor forma q. haya lugar. Digo: que havendo sido llamado
y congregado como es costumbre al primo. dia del pñte mes
y Año, los Comisionarios Electores en las Casas de la villa de
dña Pilla, p. el Nombrañto de Diputado al Común, en conformi-
delo mandado p. el R. y Supremo Consejo, y procedido a su
elección con la solemnidad q. fue mi pñte nombrado y elegido a
pluralidad de votos p. el empleo de Diputado, y aung. en
el dia sig. se dio pñte en posesión, segun lo prevenido en
el Capto primero de la Instrucción, mandada obrense en
dhoñor Elecciones; se ha escusado a darla el Al.º primario
a influjo de algunor Elecciones, que mi duda fuere en el
partido contrario, y le expusieron que mi pñte era Al-
caldes de uno de los Propios de dña Pilla, como apare-
ce del testim.º dado p. el con.º de Ay.º. Pñte Torrijos, y pri-
mado p. el mismo Al.º que pñte y Turo. Respecto a que
el Alcaldes q. tiene mi pñte, es el del Agua del Cran-
que vano, cuyo producto es de poca consideración, y esto tan-
to por la poca cantidad de un Año, mi q. al pñte de q. el
Cantidad alguna al Caudal de Prop.º, queda segun-
sele el menor perjuicio, ya pñte a pñte, como pñte
que su empleo de Diputado no le atribuye man.º algu.º
libre, y absoluto en q. anueta en los intereses del Común,
fuera de q. este encargo debe durar dos años, y el dño an-
do acaba el primero, de lo q. se manifiesta q. no pñte de
ser inconveniente, y q. tal se considerara, esta pñte

mi d^{te} á de f^{do} 7^a q⁸ e constituya otra persona en el
sin que demerzca el d^{to} xamo & Propio. P^o tanto.

A V.C. pido y suplico que teniendo presente lo pido áto Poder y Testimonio, se brava mandar al Alcalde de la ciudad Villa de Carinena, q.^o precedido el Juram.^{to} necesario è á mi pte la posesion de un Ompleo de Diputado al Comun, en la forma dispuenta en esta d.^a Instruccion, acordando V.C. á este fin las providencias q.^{as} ariere, lo conveniente, y que procedan en Refir.^a q.^o pido con la Certificaz.^o q.^{as} devachs neces.^{as} p.^a el caso.

Muagui & Mallada

Josef Arcevalos

Auto
S.S.
Sudo.^{cia}
Regente
Quano
figueras
exquia
villava.

Lorazag Enero nueve de 1772. Caceres. Excmo. Sr.
La Justicia y Ayuntamiento de la Villa de Carinena
informe dentro de veintidias con justificacion vo-
bre el contenido de este p.d.m.^{to} expresando la cau-
sa y motivo, por que se ha impedido a An-
tonio Mañano, el que tomare la juray po-
sesion de su Empleo de Diputado del Comun.
Venido que sea dho. Informe lo sea el
fiscal de S. M.



Eleine narscedis.

SEILLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Joseph Sevastian y Ovin Sec. del Rey
Nro S. y de Gov. de la R. Aud. q. reside en la ciu-
dad de Loran^a Capital del Reyno de Aragón

Catifio: Fue ante los SS. del R.^o Acuer^{do}
 se representò la petición que con el auto
 en su raron provechido con el
 thenor siguiente: En ^{mo} E.: Josef Asser-
 sio enñte de Antonio Maniano ^{es}
 de la Villa de Cazinena, ve quien ten-
 go, y presento poder y se elusando
 ante v. el parecero y en la mejor for-
 ma q. aya lugar Digo: Fue havien-
 do sido llamado y congregado
 como es costumbre el pñmero día
 del presente mes y año los comi-
 sarios electores en las Casas de

Ayuntamiento de esta Villa para el
nombramiento de Diputados del
Comun, en conformidad de lo man-
dado por el R. y Supremo Consejo
y procedido a su eleccion con la so-
lemnidad necesaria; fue mi parte
nombrado y elegido a pluralidad de
votos para el empleo de Diputado
y aunque en el dia siguiente debio
ponerle en posesion, segun lo pre-
venido en el Capitulo septimo de
la instruccion mandada observar
en estas elecciones; se ha escusa-
do a darsela el Alcalde, primero
a influxo de algunos Electores q. sin
duda fueron del partido contrario
y le expresaron que mi p.^{te} exa-
rendador de uno de los Propios de esta
Villa como aparece el testimonio
dado por el S.^{no} de Ayuntamiento. Torib.
Gonzalez, y firmado por el mismo

Alcalde q. presento, y juro: Respecto de
q. el Arriendo que tiene mi parte es el
del Agua del erangue vaxo, cuyo pro-
ducto es de corta consideracion, y esto
tan solamente por espacio de un año
sin que al presente deya por el can-
tidad alguna al caudal de Propios; ni
pueda seguirsele el menor perjuicio
ya por tenerlo afianzado como por
q. su empleo de Diputado no le atri-
buie manejo alguno libre, y absolu-
to en que atienda los intereses
del Comun, fuera de q. este encargo
deve durar dos años y el dho arrien-
do acaba el primero; de lo que se ma-
nifiesta que no puede ser incom-
beniente y quando por tal se con-
sideraza, esta pronto mi parte a de-
jarlo, y a que se constitua otra Per-
sona en el sin que desmerezca el dho

ramo de Propios. Lo tanto: A. E. pi-
do y sup. que teniendo por presenta-
do el Poder, y testimonio, se sirva
mandar al Alcalde de la citada vil-
la de Carinena, q. precedido el jura-
mento necesario, de à mi parte la
posesion de su Empleo de Diputado
del comun, en la forma dispuesta
en dha R. Instruccion acordando
V. E. à este fin las providencias q.
hubiere por convenientes, y que pro-
cedan en Just. q. pido con la cer-
tificacion o Desp. necesario, y pa-
ra ello V. E. d. Tuaguen de Mallada. D.
señ. Assensio: Zaragoza Enero nueve
de mil setecientos setenta y dos: Auer-
do General: La Justicia, y Ayuntamien-
to de la Villa de Carinena informe
dentro de seis dias, con justificacion
sobre el contenido de este pedimen-

Auto
S. S.
Su d. n.
Reg.
Luz
fig. a
Exquis
Villaba

to, expresando la causa, y motivo por
que se hà impedido à Antonio Ma-
ñano el que tomase la jura y pose-
sion de su Empleo de Diputado del
comun. Venido, que sea dho Infor-
me lo vea el Fiscal de S. M.: en à
rubricado: Y para que, por la Justicia
y Ayuntamiento de la dha villa de
Carinena, se cumpla en todo, y por
todo con el Auto arriba inserto,
doy la presente, que firmo en La-
ragoza à once de Enero de mil se-
tecientos setenta y dos años.

Joseph Sebastian R.
Moriz

Requirimiento

En la villa de Carinena à diez y siete dias del mes
de Enero del año de mil setecientos y setenta y dos

Capote de Antonio Monzon me requirio a mi el
Infrascripto en. con el antecedente de espacho a fin
de que se notifica a la Justicia y al Comienzo
de Davilla. a que me ofreci pronto a cumplir
de que soy fee

Joseph Torrijos

Notificacⁿ a la Justicia y al Comienzo
de la villa de Carinena

En la villa de Carinena a diez y siete dias
del mes de enero del año de mil setecientos
y setenta y dos. Congelados en las Casas de
un Comienzo por parte de D.ⁿ Joaquin Arana,
Manuel Chapin, Alcalde, D.ⁿ Pascual Sayen,
Pedro Sanz, Lit. Columbano Salido, Vicen
te Bernad, Marcial Monrode, Julian Paez
Regidores, Juan Antonio Polo Diputado
y Eliguel Exonimo Acoselindico Procu
rador General. Yo el Infrascripto en. ^{no} el
Notifique a hize a ver el de espacho ante
cedente el qual por parte de soy fee al de espacho
to = y Auto y en mandado en = valdon

Joseph Torrijos



Señalada maracaibo.

SELLO CUARTO, VEINTÉ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Aguero.



Señalada maracaibo.

SELLO CUARTO, VEINTÉ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Despacho en mi c. Ant. a Mariano de la
villa de Caninena, en el Expediente de su mutua.
Contra el Ayuntamiento de la misma, que se le da la
posesion de Diputado del comun en q.º ha sido nom-
brado, en la mejor forma reproducas la Certi-
fica.º q.º relabris a mi pte p.º q.º la huer. y ayun-
tamiento de esta villa de Caninena informe a D.º
sobre su contenido, con las diligencias, y Notificas.º
en su vñd practicadas, y puestas a su continuas.
Por lo que.

A D.º pido, y sup.º la haya p.º reproducida, y se tra-
mandar se funte al Expediente, q.º procede en sus
ria a q.º pido, con costas vñd.

Josef Asencio
Cte

M. W. Señora.

Mis Señor mío: Acordose nombrado lo veinte y
 quatro Comisarios Electores de Paraguará, y congre-
 gados estos para elegir Diputado en Junta, que é
 presidido segun las Ordenes de el R. Consejo, no abi-
 endo concurrido mas de veinte, an votado los nue-
 be por Juan Lomer en quien no se a encontrado ex-
 cepcion alguna, y los diez por Antonio Manáño,
 en quien por entonces no ocurrió tubiese excepcion,
 y este, que tambien era Comisario de los referidos
 voto por Don Pedro Paul, con lo que se resolvió la
 Junta persuadida a que tenía ocha eleccion a favor
 de dho Manáño. Mas luego me dijeron algunos
 de los Comisarios Electores, que su dictamen estaba
 centrado a la perfecta observancia de las Ordenes de
 S. A., y que aunque en la Junta no abia ocurrido el
 que Antonio Manáño tubiese alguna excepcion abian
 sabido despues, que era Amordador de uno de los pro-
 pios de esta Universidad, y asiendo reflexion sobre los
 Vocales, que abian votado a su favor encontraban tam-
 bien en esta Junta, de los diez, un Hermano, y un hijo
 carnal, y tambien su Padre, y un sobrino carnal de dho
 su Padre, que aunque esto les acia algo respetable, pero
 lo de allarse Amordador de Propios, lo reconocian por

opuesto a las ordenes de S. H. Como dependiente notorio, que es de el Ayuntamiento, y Junta de Propios, y por eso lo ponian en mi noticia protestando la posesion, si se le llegase a dar sin noticia, y corroboracion de el Ayuntamiento, o por lo menos sin dar cuenta a V. S. La cual aprobacion, en su caso, quedarian satisfechos. Despues se me presentò dho Juan Comer que es el que tubo los nuevos votos, con inclusion de el de un hijo suyo, y me a protestado la eleccion de Manana, por la expresada calidad de Anen. de Propios. En este estado me a parecido allarme parecido a recurrir a V. S. como ogeauto con expreso, esperando su orden para arreglar a ella entera, to mi manejo. Con este motivo me ocurre decir a V. S. que preocupado con el motivo, que aqui a llevado para la eleccion de Diputados, la dispuse para el dia de hoy primero del año, pero me parece que el año deve entenderse asi, en lo lugar, que para ese dia muda Ayuntamiento, y en los que no, para el dia primero despues de nombrado Ayuntamiento, fundado en los pareceres, que el Su Consejo exceptua en su orden: Con efecto, si el allarme Anen. de Propios el referido Manana, y las de mas razones espuestas no son bastantes a anular su eleccion en Diputado, los dos propuestos, y el Sindico Procurador Gen. y Personas para este año, le son tan inmediatos, como que el uno es Padre, y el otro Primo Hermano. Me a parecido lo beniente suspender darle la posesion de Diputado a

Manana asta la aprobacion de V. S. a quien suplico se sirba de tener paciencia, pues lo con bastante sentimiento quedo parecido a fatigarse, y dispuesto a obedecerle en todo. Rogando entre tanto a Dios Nro Señora le dispense la salud por muy a. C. Carinena y Enero a 1 de 1772.

Mue H. S.
B. M. de V.
Su Mas Seguro Ser.
Joac. Anas M.

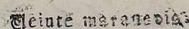
S. Regente de la R. Audiencia de Logron

— 11 —
Muy Señor mío: En virtud de
el Orden de el Sr. Acuerdo, que
se dio sobre a este punto, en su
devido cumplimiento remito a
V^{md} el ^{de Residencia} inclusivo informe para
que V^{md} se sirva dar cuenta al
Real Acuerdo: con este motivo me
reitero a los ordenes de V^{md}, cuya
vida Dios guarde, muy a. p. Cardine
na y Cuenca a 22 de 1772

B^{ba} de V^{md}
Su mas obligado ser,
Joanⁿ Antonio de

Señor D^{ho} Sebastian y Dater,

Informe que hace la Justicia
ayuntamiento de la Villa
de Caminena, al P.^o Horden
do de este Reyno.

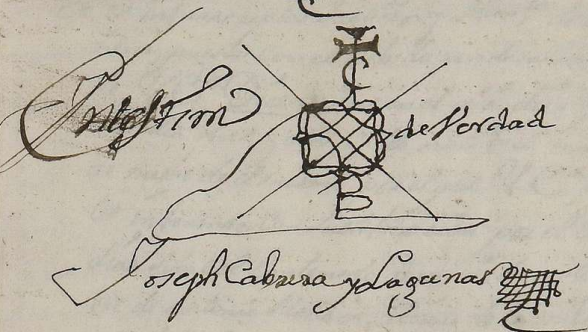


SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Joseph Caballero y Lagunas Es, ^{no} Real y de el Ayuntamiento de la Villa de Carmona en la misma domiciliado. Certifico y doi fee, que es cierto que el Arriendo del Agua de la Fuente, uno de los propios de esta Villa esta rematado a concurso de numerosas personas a favor de Antonio Manáno al precio de ciento y once libras seguras por un año el que empezó a correr el primero día de los Corrientes, y fenecere el último día de el mes de Diciembre de este año, deviendo satisfacer el precio de el arriendo en dos plazos iguales, el primero el día de San Juan Bautista primeros corrientes, y fin de pago el último día de el mes de Diciembre de este año de setenta y dos, cuyo acto de arriendo, y su graduación cuenta para en mi oficio de que doi fee: También la doi que en razón de haber sido uno de los Comisionados Vocales para el nombramiento de Diputados tubo diez votos a su favor Antonio Manáno, y entre estos lo fueron, Salvador Manáno su Padre, Joaquin Manáno su Camero, Diego Lopez men,^a Theó Carnal, Mariano Torner, Robino de dho Salvador Manáno. También doi fee, que los dos propuestos para Alcaldes,^{es} y Personeros de esta Villa para este año, son parientes, como que el uno, que lo es Salvador Manáno es Padre de el referido Antonio nombrado en Diputado, y el otro, que lo es Diego Lopez men,^a es primo Camero de dho Antonio Manáno. También doi fee

de que inmediata, y sin dilacion en tiempo despues
de abarse le vantado la Junta de los Electores, de el mon-
biamiento de Diputados algunos de ellos, parecieron
ante D. Joaquin Arana Al. de Pasa, y a presencia
de mi el C. no le digieran que su dictamen se ce-
nía a la puntia ob. cabancia de el Dado que di-
na de el A. Con.; y aun que en la Junta no lo tubi-
eron presente, el que Antonio Manana adoleciera la
excepcion de Sealo Anandador de uno de los proplos
de esta Villa, y que asiendo reflexion de los Vocales
que a su fabra abia optenido adbestrian, que ental lo
dior lo eran, el uno su Padre, otro un Carnano su-
lo, otro un hijo carnal, y otro un sobrino carnal
de dho su Padre lo que les parecia muy reparable,
y opuesto a las Votaciones de el Consejo, lo que poni-
an en noticia de dho A. de pas testandolo, en su caso,
la posesion si llegara a darsela, que no lo fuera con
la noticia y corroboracion de V. C. el Real Audi-
do, o por lo menos sin dar cuenta al Senor Re-
gente, con cuya aprobacion quedarian entera, sa-
tis hechos. Poco despues se presento ante dho
A. de, y en mi presencia, Juan Gomez, quien tubo a
su fabra nueve votos, y ental estos con dho suyo, que
como Elector lo tubo a su fabra; y dho Gomez le
protesto a dho A. de la eleccion de Manana por
la expresada excepcion de Anent. de Pas pas. Por
cuos motivos le parecio ser muy preciso al dho O.
Joaquin Arana Al. de tener por conveniente, y aun

preciso enstruame una carta que remitira con paspio
al Senor Regente, que a la letra, esta misma que
semita copia en su m. forme la Justicia, y Aun, de
esta Villa. Y para que conste doi el presente tes-
timonio, que signo, y firmo en Canina a veinte
y tres dias de el mes de Enero de mil setecientos y
setenta y dos.


Joseph Cabana y Lagunas



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETACIENTOS Y SETENTA
Y DOS.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETACIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

En, mo por

Los infrascriptos Justicia y Alcaide de la Villa de Carinena, puesto con el debido rendimiento a los ordenes de V^{ca} Dicen: Que en el día diez y siete de los convenientes mes y año, se les notificó con Auto de V^{ca}, de nuevo de él mismo por el que V^{ca} se había mandado les informar con justificación por el término de seis días sobre el contenido de un Pedimento que se dio a nombre de Antonio Mariano, Vecino de la misma, exponiendo que abia sido electo en Diputado de el Comen por la misma parte de los Comisarios Electores, y despues el M^{do} Paim, se negó a dar la posesion al otro día siguiente segun lo prebenido por el Sup. Consejo, por abarse reconocido por Arrenda, de uno de los Propios de esta Universidad, con todo lo de mas que consta de dho Pedimento; y en su virtud cumpliendo con dho orden de V^{ca} Decimos: que para mejor informar el M^{do} Paim, nos a echo extension de una copia de Carta que dio cuenta al M^{do} Paim, por gente de lo sucedido sobre este asunto por lo que nos a parecido devia insertarse dha Carta a la letra que es como se sigue = M^{do} Paim, Muij Señor mio. aviendo nombrado los veinte y quatro Comisarios Electores de la

y conq[u]ados estos para elegir Diputado en Santa Juste
presidido segun los Ordenes de el Consejo no aviendo con-
currido mas de veinte en votado los nueve por Juan
Comer en quien no se a encontrado excepcion alguna,
los diez por Antonio Manano, en quien por entonces no
no ocurrio tubiere excepcion, y este que tambien era
Comisario de los referidos, esto por O. Pedro Paul, con
lo que se disolvió la Junta persuadida a que tenia echa
eleccion a favor de dho Manano; muy luego me dijeron
algunos de los Comisarios Electores que se dictamen esta-
ba cediendo a la perfecta observancia de los Ordenes de Su
Majestad, y que aunque en la Junta no avia ocurrido el que
Antonio Manano tubiere alguna excepcion, abian sabido
despues que era Arrendador de uno de los Propios de esta Uni-
versidad, y haciendo reflexion, sobre los Vocales que abian
votado a su favor encontraban tambien que entre los di-
os, se hallaban, Su Padre, con Hermano, y con dho Carnal
y tambien con sobrino carnal de el dho Su Padre, que
aunque esto se les hacia algo reparable, pero lo de allarse
Arrendador de Propios lo reconocian por opuesto a los Or-
denes de S. M. Como dependiente notorio que es de el
Ayuntamiento y Junta de Propios, y por eso lo ponian en mi no-
ticia protestando la posicion si se le llegase a dar sin
noticia, y corroboracion de el R. C. H. C. o por lo me-
nos sin dar cuenta a S. M. con cuya aprobacion (en su la-
zo) quedaran satisfechos. Poco despues se me presento dho
Juan Comer que es el que tubo los nueve votos (con inclusion
de el de un hijo suyo) y me a protestado la eleccion de



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Manano, por la expresada calidad de Arrendador de Propios.
En este estado me a parecido allarme precisado a reu-
nir a S. M. como lo executé con expreso, esperando su Or-
den para arreglar a ella enteramente mi manejo. Con este mo-
tivo me ocase el dñr a S. M. que preocupado con el
metodo que aqui se a llevado para la eleccion de Diputa-
dos, la dispuse para el día de St. pascual de el año, pero
me parecio que este año debe entenderse así en los lugares que
para ese día se muda Arrendador, y en los que no para el día
primero despues de nombrado Arrendador fundando lo en
los parentescos que el Sr. R. C. H. exceptua en su Orden.
Con efecto si el allarse Arrendador de Propios el referido Ma-
nana, y las demas acciones espuestas no son bastantes a avan-
zar su eleccion en Diputado, los dos propuestos para Sindico
Procurador, y Penitenciario para este corriente año, los ontan
impeditos, como que el uno, es Su Padre, y el otro, pri-
mo hermano. Suplico a S. M. se sirva de tener paciencia
pues yo con bastante sentimiento quedo de ocase precisado
a fatigante, y dispuesto a obedecerle en todo rogando entre-
tanto a Dios Nuestra Señora le guarde muchos años, Cari-
ñena & Señora Regente de la R. Audiencia de Aragón.
Teniendo reflexion de lo mandado por S. M. de vmo.

Informe

ques cierto que el arriendo de el agua de la fuente, esta
solemnizado a favor de Antonio Manáno por el pre-
cio de ciento y once libras, laqueras, el quetiene a fran-
cado a satisfacción de la Junta de Propios; y que etto
arriendo termina en el ultimo dia de el mes de Dici-
embre de el presente año, y que su pago es en dos pla-
zos iguales, el primero en el dia veinte y quatro del mes
de primero cinsiente, y el segundo y ultimo en el dia
treinta de el mes de Noviembre de etto año; y que en
la actualidad, nada debe etto Manáno por el expresa-
do arriendo; Pa tambien es cierto, que entre los Vocer-
les que abian votado a favor de etto Manáno, que
fueron diez, se encuentran diez en ellos, Salvador Manáno su Padre, loaguín Manáno su Camano, Diego
Lopez ma^r, su tio carnal, Mariano Torres sobrino car-
nal por afinidad, de el citado Salvador Manáno su
Padre, que asi resulta por diligencia practicada por
el Al, de Pa, y el En, no actuante la que nos a echo
presente. Pa tambien es cierto, que los dos propues-
tos para En, Pa, En, y Personero para este con-
siente año, lo son tan inmediatos, como que el uno, que es
Salvador Manáno, es Padre de etto Antonio Maná-
no, y el otro que es Diego Lopez ma^r, es primo
hermano de el citado Antonio Manáno, a lo que abe-
mos venido en conocimiento por el Al, de Pa, y abe-
mos puesto de manifestado la propuesta que los lami-
neros de Parroquias víxeron para nombramiento de
de En, Pa, En, y Personero para el presente año;

Como tambien el que segun las ordenes de el Re, Con-
sejo cada Diputado de Pa su empleo por dos años. Que
el actual Al, de Pa, no sabe ni alcanza por no aver sido de
su inspección sobre lo de mas que expusiera la citada Carta,
si solo el Al, de Pa, no puede informar a VE de los moti-
vos que tubo para dejar de ponerle en posesion de Diputa-
do a Antonio Manáno; y etto Al, de Pa, no por su parte in-
forma a VE, exponiendo que por abor parecido mui
luego que se levantó la Junta de Electores algunos de es-
tos protestandole que no pusiera en posesion a etto Maná-
no, en virtud de estas protestas que le víxeron, le pareció a
etto Al, suspenderle la posesion al etto Manáno, sin la
corroboracion de VE, para lo que le pareció mui pre-
ciso dar cuenta de etto a etto Señor Regente, como apa-
rece, y es de veraz de la citada carta a que en ella, etto Al,
calde entodo, y por todo se refiere. Cuyo informe que res-
pectiba, acemos a VE, ba como corado, y justificado
mediante el adjunto testimonio que remitimos. Pa es
quanto debemos informar a VE, en cumplimiento de lo que
se nos tiene mandado. Lo firmamos en Carinena y Enes
a 24 de 1772

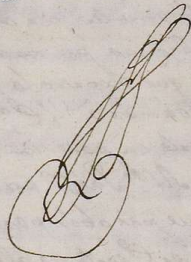
Pa de Pa, n. Arnaez Al.
Diego Lopez ma^r Reg^{te}.
Clemente Salgado Reg^{te}.
Marcial Moncada Reg^{te}.
Juan Antonio Polo Diputado

Muñoz Fago Reg^{te}.
Pedro Santos Gil Reg^{te}.
Vicente Benad. Reg^{te}.
Julian Briz Reg^{te}.

Off. del Re, Promov. Síndico Procurador Personero.

Su ex.
 mes.^{te}
 Vega
 Luano
 figu.^a
 Segovia
 Uxquia
 Villasa

Vealo el Fiscal de S. M.



SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETEN-
TA Y OCHO.

Conto x

Al Fiscal Sr. M. en vista del expediente introducido á instancia
de Antonio Mañano vecino de Sevilla y Carinena, sobre que se
le re la posesion del Empleo de diputado en que ha mayor nume-
ro de votos que dejó para el presente año. Dice que el motivo de
no haverse dado fin por haverse presentado la eleccion algunos
de los electores, no solo por alegar havian votado algunos señores
tan inmediatos como por el, si tambien por ser Arrendador
del Estanco bajo en la agua de Sevilla, que segun parece en uno
de los autos de su propio, y aunque se hallara el dho Mañano
no á dejar el Arriendo, no sabe si la Junta de Propio le admiti-
ra, ó no el llamamiento, ni si aunque esta lo admita lo
comentará el Cavallero Interendente, y no pudiendose dudar de
que dho Arrendam.to es excepcion que le esclude el servir dho
Empleo: Entienda el Fiscal Sr. M. que si se ve ha reserva manifestar
que se quede diputado el que le siguió en la votacion con
mayor numero de votos no padeciendo excepcion, ó, bien que los
electores prosigan á nueva eleccion, con cuya providencia
se evita el inconveniente, que el Arrendam.to representa y
se propone para don Antonio Páez Cent. y Penones, Salvador
Mañano, y Diego Lopez Menor, el uno Padre adho Antonio
Mañano, y el otro primo hermano suyo. V. C. Esto no obstante

rac.

Despacho del Real Acuerdo en
 que manda, que por los elec-
 tores se nombre nuevo diputado,
 por no poderlo ser el q.
 a pluralidad de Votos quedo
 electo ex. Vacion seg. se hallo
 Ayuntamiento de uno de los pro-
 pios de esta Villa; he pasado
 a Cambiar los Vocales Comisi-
 nados q. lo fueron en la eleccion
 q. el Real Acuerdo anula y
 hallo que entre ellos ay cinco
 de Ayuntamiento. q. entonses no
 lo examino, y me parece embar-
 azado de mucha Consideracion
 atendiendo q. las ordenes sean
 q. no aya intervencion con
 los de Ayuntamiento. aunq. no di-
 ces q. no tengan Voto si el Co-
 mun del Pueblo lo nombrara.
 Lo pongo en la Consideracion de
 V.S. Suplicando se sirva pre-
 venirme q. sevo hacer para
 proceder deviamte. si se Con-

bocara el Pueblo para que
nuevan^{te} elijan los Veinte
Cuatro Vocales para q. eho
nombrar el Diputado segun
la instruccion q. si se para
a nombrarlo con los q. fueren
ya electos para ello y en
caso si han de tener Voto
los de Ayuntam^{to}. q. no. Supu
co a V.S. La determinacion
de los de vo hacer y los orden
de su mayor agrado para e
mas gusto o ejercicio de m
Vnida ob^a con la q. fue
al Altísimo prospere y Go
V.S. lo m. a q. puede, de la
y he menester.

Caritosa y Ref^a a 16 de 1772

J. M. de V.S.

su may^{te} y ref^a han

Dn Pedro Paul y Louelo

M. J. S. Dn Juan Thomas de Micho



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETEN-
TA Y DOS.

Auto Laxaz. Agosto v. y vno de 1772. de C.^o y G.^o

S. V.

su d. n. o.

reg.^{te}

Veg.^o

fig.^a

fig.^a

fig.^a

fig.^a

fig.^a

fig.^a

fig.^a

La Carta de d. Pedro Paul y Po-
suelo que antecede, con fecha de
diez y vein de este mes, se junte
a los antecedentes, y lo vea el fis-
cal a s. n. o.

C. m. o. n.

Alcal. d. n. o. En vista de este exp.^{te} Entiendo
que v. e. se ha de servir mandar que todav aque-
llas Personas que intervinieron en el presente
año en la eleccion y confirmacion de los p.^{os}
la y diputacion al Comun de la villa de Cali-
fornia, se junten a nuevo presididos con Justicia
ordinaria, y procedan a elegir como comision
en elecciones en lugares alor cinos, que enton-
ce se eligieron, y en el dia se hallan con.

empleos de Ayuntamiento los quales puestos con los de
mas que fueron elegidos, y son habiles, e idoneos,
hayan la eleccion de Diputado que el Alcalde
de la villa mandada hacer en su Presidencia se
des al proximo parage de la Piedad abrenien
do a concurrir a esta eleccion el Ayunta
miento en comun, ni en particular, la que
presidieren los electores reunida en persona ex
presa, e inteligente p.^a el ejercicio, y cumplimiento
de las obligaciones sem officio.

V. E. Piedad reunida resolver los fue en suma
ion de, y proceda a lo, y P.^a de la Piedad.
y Agosto de 1777.

Estado
de
cia
de
pro
de
a
figura.
Censo
villano
villano

Laxa a to tuenta, y uno de 1777 en el

Como lo dice el fiscal de S. M. y esta con
currencia la previa el Alcalde primero
a la villa.